



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
CIRCUITO JUDICIAL DE SOCORRO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PALMAS DEL SOCORRO  
DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

**ASUNTO**

Procede a resolver el Despacho, lo que en derecho corresponda, frente a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. (Fl.178).

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha once de noviembre de dos mil veinte (Fls.92-95), se admitió la demanda que dio origen al presente proceso verbal sumario de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, cuyo bien objeto del mismo, es el inmueble ubicado en este Municipio e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-22200 de la O.R.I.P. de Socorro Santander, y entre otros aspectos, se ordenó: -la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, de acuerdo a lo prescrito por la regla 6 del artículo 375 del C.G.P., y, por el artículo 592 del C.G.P.; y, -la instalación de una valla con las indicaciones señaladas en la regla 7 del artículo 375 del C.G.P..

Mediante memorial presentado el 6 de julio de 2021, por la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de El Socorro Santander (Fl.163), se dio cuenta de la inscripción de la demanda (Fls.168-170), y, mediante correo electrónico recibido el 30 de noviembre de 2020, enviado por la apoderada judicial de la parte demandante (Folio 98), se aportaron las fotografías del inmueble en las que se observa el contenido de la valla, de que se trata en la regla 7 del artículo 375 del C.G.P. (Fls.100-102).

Mediante memorial (Fl.178) presentado el 01 de septiembre de 2021, se aportó en archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.

El inciso sexto de la regla 7 del artículo 375 del C.G.P., establece que:

*"Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla (...) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes (...)"*

El inciso segundo del artículo 6 del acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que:

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTES: RAFAEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ, MAYRA ALEJANDRA RUIZ FERNANDEZ y CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ  
MIRANDA  
DEMANDADOS: ANA MARIA RUIZ RUIZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
RAD. No.: 2020-00044-00

*"Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, (...)."*

Pues bien, a partir de los hechos y norma traídos a colación, tenemos que es procedente, ordenar que por secretaría, se incluya el contenido de la valla ordenada en el auto de fecha once de noviembre de dos mil veinte, ya mencionado, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

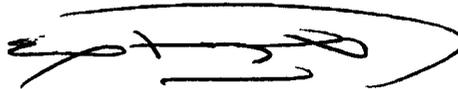
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Por secretaría, INCLUYASE** el contenido de la valla ordenado en auto de fecha once de noviembre de dos mil veinte (Fls.92-95), proferido dentro del presente proceso de pertenencia, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a lo ordenado en la parte considerativa del presente proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI**